



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Trámite 292708

Código validación NC95MW8OVE

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 24-Jul-2017 14:41

Numeración documento 049-ccm-an-2017

Fecha oficio 24-Jul-2017

Remitente CAMBALA MONTECE CARLOS ALBERTO

Función remitente ASAMBLEISTA

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Quito, DM, 24 de julio de 2017  
Oficio No. 049-CCM-AN-2017

8 fojas

Señor Doctor  
José Serrano Salgado  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

En su despacho.-

Señor Presidente:

En mi calidad de Asambleísta y en virtud de la capacidad de iniciativa para formular proyectos de ley que me otorgan los Artículos 134 numeral 1 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Artículos 54 numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presenté ante Usted y por su digno intermedio a las y los asambleístas y opinión pública, el Proyecto de LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR tendiente a la creación de la Universidad Técnica Estatal Peninsular en la provincia de Santa Elena, a fin de que se digne darle tramite constitucional y legal pertinente.

Acompaño la exposición de motivos que sustenta esta propuesta, así como el apoyo de varios señores asambleístas.

Atentamente,



Ab. Carlos Cambala Montece  
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y DE INTERCULTURALIDAD**

Edificio DINADEP, Oficina 2-03, piso 2; Teléfono: 3991000- Ext. 1677 - 1678

Dir: San Gregorio y Juan Murillo N21-166

Email: [carlos.cambala@asambleanacional.gob.ec](mailto:carlos.cambala@asambleanacional.gob.ec)

Quito-Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La provincia de Santa Elena, es una de las 24 provincias, que conforman la República del Ecuador, se encuentra situada en el occidente del país, en la zona geográfica conocida como región litoral o costa. Dentro de esta área se encuentra su capital administrativa que lo constituye la ciudad de Santa Elena.

La creación de la provincia de Santa Elena, fue aprobada por el Congreso Nacional el 17 de octubre del año 2007, publicado en el Registro Oficial # 206 de fecha 7 de noviembre de 2007, producto de la aspiración de la gran mayoría de ciudadanos peninsulares.

Las actividades mas importantes y principales de esta provincia son el comercio, la industria, la pesca y el turismo, razón por la cual sus habitantes necesita de múltiples profesiones en todos los ámbitos y campos que las necesidades sociales y económicas lo requieren, con el objetivo primordial de atender los servicios públicos y privados.

A pesar de que la ciudad de Santa Elena constituye la cabecera cantonal de la Provincia de Santa Elena, ésta no cuenta con una universidad estatal existiendo apenas una extensión universitaria en esta ciudad, que no abastece a la demanda estudiantil de tercer y cuarto nivel, circunstancia esta que, hace a los ciudadanos de esta ciudad tengan que trasladarse hasta otras ciudades para continuar estudiando en los centros de educación superior.

Esta situación ha determinado el conformismo de los estudiantes a terminar sus estudios secundarios y no continuar con la universidad o carreras técnicas.

La Constitución de la República, garantiza el derecho y acceso a la Educación Superior con la finalidad de formar académica y profesionalmente con visión científica y humanista, a través de una educación de calidad que coadyuve al desarrollo del estudiante y por ende propenda su desarrollo profesional en beneficio de su provincia y del país.

La Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que durante cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley, esto es a partir del 12 de octubre del 2010, fecha en la que fue publicada en el Registro Oficial Suplemento 298, no se creará ninguna nueva institución de educación superior.

Por los antecedentes expuestos y por cuanto se ha cumplido el plazo determinado en la Disposición Transitoria Décimo Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, es indispensable que se reforme la Ley, a fin de permitir la creación de nuevos centros de estudios superiores o extensiones universitarias sobre todo en ciudades que constituyen cabeceras cantonales de cada provincia, las misma que vendrán a aportar en el desarrollo social y económico del país; como la ciudad de Santa Elena, que constituye una urbe y polo d

crecimiento económico y social del país; como la ciudad de Santa Elena, que constituye polo



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

de crecimiento, desarrollo y bienestar para el conglomerado humano habido de continuar procesos educativos en carreras de educación superior lo que sin duda alguna será reconocido por la colectividad de esta extensa zona del litoral ecuatoriano.

Es importante pensar en el futuro de nuestros jóvenes que con la creación de esta nueva universidad, tendrá mayor acceso y reinsertión en el ámbito educativo superior como lo hizo anteriormente la Asamblea Nacional con la creación de las cuatro Universidades, contempladas en esta misma disposición transitoria.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 3, numeral I de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes:

Que, el Artículo 11, numeral 2 de la Constitución determina que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. El Estado adoptará medidas de acción afirmativas que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el Artículo 11, numeral 4 de la Carta Fundamental del estado señala que: ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;

Que, el Artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo:

Que, el Artículo 27 de la Constitución preceptúa que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

Que, el Artículo 28 de la Constitución establece que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos y que la educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior.

Que, la educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional,

Que, el Artículo 343 de la Constitución indica que el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación, integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista: la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas: la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo:

Que, el artículo 352 de la Carta Suprema del Estado, determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares. no tendrán Fines de lucro:

Que, un alto porcentaje de la población de la provincia de Santa Elena es joven y el Estado debe reconocer a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les debe garantizar la educación de conformidad con lo que manda el artículo 39 de la Constitución de la República.

Que, es responsabilidad del Estado, garantizar que todas las personas tengan acceso a la educación pública, fortalecerla y asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas, garantizando modalidades formales y no formales de educación bajo los principios de equidad social, territorial y regional de conformidad con el artículo 347 de la Constitución. Y La educación pública será gratuita y la distribución de los recursos destinados a la educación se regirá, entre otros, por criterios de equidad social, poblacional y territorial, de conformidad con los Artículos 348 y 356 de la Constitución.

Que, la Constitución de la República en su artículo 354, establece que las universidades y escuelas politécnicas. públicas y particulares se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la instituciones responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación.

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República, entre otros principios establece que será gratuita la educación superior pública de tercer nivel, y que esta gratuidad está vinculada con la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Que de acuerdo a lo que determina la Disposición Transitoria Décimo Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior se ha cumplido el plazo de prohibición para la constitución de nuevas universidades, lo cual perjudica y limita al desarrollo sobre todo de ciudades que constituyen cabeceras cantonales de cada provincia como lo es el caso, de la ciudad de Santa Elena en la Provincia del mismo nombre;

Que la Disposición Transitoria Décimo Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: "Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria la Universidad Nacional de Educación "UNAE", prevista en la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución, cuya matriz estará en la ciudad de Azogues provincia del Cañar; la Universidad Regional Amazónica, cuya matriz estará en la ciudad de Tena provincia del Napo; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil y una universidad de investigación de tecnología experimental.

La Función Ejecutiva realizará en el plazo máximo de dos años. Los trámites constitucionales y legales correspondientes para su creación y funcionamiento y serán partícipes de la parte proporcional de las rentas que asigna el Estado a las universidades y escuelas politécnicas públicas.

Que es imprescindible se derogue la Disposición Transitoria Décimo Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior por cuanto ya se cumplieron los plazos y términos para los cuales fueron creados y de esta manera se permita crear nuevas universidades que cumplan con los parámetros y requisitos establecidos por las ley.

Que, es imprescindible se reforme dicha ley y se actualice conforme a la realidad de cada provincia, para no vulnerar los derechos fundamentales de los estudiantes que ahora están siendo discriminados en su legítimo derecho de acceder sin ningún tipo de limitación a estudiar en alguna universidad o centro de estudio superior;

Que el artículo 134 de la Constitución numeral, faculta a los asambleístas para presentar proyectos de Reforma a la Ley con el apoyo de la bancada legislativa o al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 20, numeral sexto de la Constitución de la República expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR, tendiente a la creación de la Universidad Técnica Estatal Peninsular en la provincia de Santa Elena.**

Artículo 1.- Derógase el primer párrafo de la Disposición Transitoria Décimo Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior por cuanto ya se cumplieron los plazos y términos para



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

los cuales fueron aprobados.

Décima Quinta.- Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior.

Artículo 2.- Créase la Universidad Técnica Estatal Peninsular, como universidad pública, técnica, financiada por el Estado Ecuatoriano, con personería jurídica, sin fines de lucro, con autonomía administrativa y financiera de conformidad con la Ley, con sede en la ciudad de Santa Elena provincia de Santa Elena.

Artículo 3.- El estatuto universitario determinará su integración y funcionamiento en el marco de la Constitución y la normativa vigente.

Artículo 4.- La Universidad Técnica Estatal Peninsular, ofertará las siguientes carreras universitarias:

- a.- Servicios Turísticos;
- b.- Logística Alimentaria;
- c.- Producción Ecológica;
- d.- Piscicultura y Pesca
- e.- Gestión Social para el Desarrollo Local;

De conformidad con la ley y el Estatuto podrá crear nuevas carreras o programas académicos, según la necesidad de la población estudiantil

Artículo 5- El Estado, a través de las asignaciones del Presupuesto General y de las rentas establecidas en el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico, FOPEDEUPO, financiará la Universidad Técnica Estatal Peninsular.

Artículo 6.- Será patrimonio de la Universidad Técnica Estatal Peninsular, todos los bienes muebles e inmuebles que fueran adquiridos con los fondos que le asigne el Estado o con fondos auto generados, así como aquellos que fueren ofertados y comprometidos o donados por personas naturales o jurídicas públicas o privadas.

Artículo 7.- En el plazo de ciento veinte días, a partir de la publicación de esta Ley en el

Registro Oficial, el Estatuto de la Universidad Técnica Estatal Peninsular, que regulará su funcionamiento de acuerdo con la Ley, será aprobado por el órgano competente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que se nombre de conformidad con la Ley a las autoridades de la Universidad Técnica Estatal Peninsular, el Consejo de Educación Superior, encargará las funciones de Rector y representante legal, judicial y extrajudicial a un ciudadano o ciudadana ecuatoriana con título profesional como grado académico de cuarto nivel con experiencia y demás requisitos que determina la Ley para ser nombrado rector o rectora de una institución de educación superior.

SEGUNDA.- A partir de la promulgación y publicación de esta Ley, el Ministerio de Finanzas programará los desembolsos de los recursos que le correspondan para el funcionamiento de la Universidad Técnica Estatal Peninsular.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito DM, .....



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

LISTA DE ASAMBLEISTAS QUE APOYAN EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA  
A LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR TENDIENTE A LA CREACION DE LA  
UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL PENINSULAR EN LA PROVINCIA DE SANTA  
ELENA.

NOMBRE	FIRMA
Sven Coronados	
Hernoy Calle Verzozzi	
Ana Belen Ruiz Cedeno	Ana Belen Ruiz
Esteban Albornoz	
Rafael Quisije	Rafael Quisije
Oscar Tonge	Oscar Tonge
DIEGO GARCIA	
Father Cuesta S.	Father Cuesta S.
Karina Ortega Muñoz	